



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 12 de setiembre de 2025.

VISTOS:

Carta N° 003/CONSULTORIA/KCOM-2025; Carta N° 057-2025-CONEDSO-WIRC-RC; Carta N° 006/CONSULTORIA/KCOM-2025; Carta N° 0665-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 141-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe N° 1542-2025-MDS/A-GM/SGOP; Proveído N° 6843-2025-GDU; Informe N° 0580-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 1505-2025-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 2132-2025-GM; Informe Legal N° 456-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, sobre los adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la LCE) establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 010-2025-MDS/GM con CONSORCIO EDUCATIVO SOCABAYA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2629396, con un monto contractual de S/ 2'803,609.98 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 19/03/2025, termino de obra programado 15/08/2025, todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 0547-2025-MDS/A/GM/GDU.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2025-MDS/A-GM, de fecha 09 de mayo de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 296,142.98 (Doscientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos con 98/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, CUI 2629396.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 267-2025-MDS/A-GM, de fecha 26 de agosto de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 83,969.74 (Ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve con 74/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 20,470.14 (Veinte mil cuatrocientos setenta con 14/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 6.50% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 63,499.60 (Sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 60/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, CUI 2629396.



Que, mediante Asiento N° 151 del cuaderno de obra digital de fecha 20/08/2025, la Inspección de Obra dejó constancia de la necesidad de instalar ventanas con rejas de seguridad para salvaguardar el mobiliario, equipamiento y la integridad de los estudiantes, identificándose la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 03. Posteriormente, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 003/CONSULTORIA/KCOM-2025 de fecha 25/08/2025, ratificó dicha necesidad, recomendando su tramitación.



Que, el contratista, a través de Carta N° 057-2025-CONEDSO-WIRC-RC de fecha 23/08/2025, presentó el Expediente del Adicional de Obra N° 03, que luego fue formalmente elevado por la Supervisión a la Entidad con Carta N° 006/CONSULTORIA/KCOM-2025 de fecha 29/08/2025, acompañando el Informe N° 007-2025-SUP/FROM/MDS, en el cual se concluye que el adicional resulta procedente, condicionado a la obtención de certificación presupuestal. Con fecha 03/09/2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano notificó al proyectista con Carta N° 665-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, conforme al artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de recabar opinión técnica.

Que, con Informe N° 141-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, de fecha 10/09/2025, el Coordinador de Obra concluye que el Expediente de Adicional de Obra N° 03, cuenta con opinión procedente del Ing. Francisco Raúl Oviedo Mamani Supervisor de Obra, mediante Informe N° 007-2025-SUP/FROM/MDS, remitido a la entidad mediante la CARTA N° 006/CONSULTORIA/KCOM-2025, del Consultor de Supervisión. El porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 03 es de 1.57%, y el porcentaje acumulado por las Prestaciones Adicionales es de 14.40%, por lo cual se encuentra en un porcentaje inferior al 15% del Contrato Principal, de acuerdo al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la Aprobación del Adicional de Obra N° 03.



Que, la Subgerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 1542-2025-MDS/A-GM/SGOP, manifestó que el Supervisor de Obra da la conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 03 presentado por la contratista. Mediante Informe N° 141-2025-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, de fecha 10 de septiembre del 2025, el coordinador de obra Ing. Diego L. Rivera Vásquez, revisa el expediente de Adicional de Obra N° 03, recomendando continuar con el trámite de Aprobación de la Prestación Adicional. Realizada la revisión de la documentación presentada, y en merito a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra, esta Sub Gerencia da opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 00580-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 11 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 44,150.77 (Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta con 77/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1505-2025-MDS/A/GM/GDU, de fecha 11 de setiembre de 2025, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, concluye que, el trámite para el presente Adicional de Obra Nro. 03, ha derivado por deficiencias encontradas en Expediente Técnico, debido a la falta de partidas necesarias para cumplir con los objetivos del proyecto en la presente etapa. Contando con la conformidad por parte de la Inspección de obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano, procede a dar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando proseguir con el trámite respectivo para aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 DEL ROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" ETAPA, CUI N' 262939 mediante acto resolutivo, debiéndose considerar lo siguiente: a) Del Presupuesto: MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 03 S/. 44,150.77. Como resultado del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 03, tendríamos que se requeriría un monto Adicional S/ 44,150.77 (Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta con 77/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 1.57% considerando que el primer y segundo adicional de obra tenía una incidencia de 12.83%; se tendría a la fecha un acumulado del 14.40%.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 03, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'803,609.98
Prestación Adicional N° 01	S/ 296,142.98
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.56%
Prestación Adicional N° 02	S/ 83,969.74
Deductivo de Obra N° 01	S/ 20,470.14
Adicional – Deductivo	S/ 63,499.60
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.27%
Prestación Adicional N° 03	S/ 44,150.77
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.57%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	14.40%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 3'207,403.33

Que, de los antecedentes documentarios se verifica que el trámite cumplió los pasos esenciales previstos en la normativa de contrataciones: (i) anotación en el cuaderno de obra de la necesidad técnica (Asiento N.° 151); (ii) pronunciamiento de Inspección y Supervisión; (iii) presentación formal del expediente del adicional por



parte del contratista; (iv) evaluación y opinión favorable del proyectista, Coordinador de Obra, Subgerencia y Gerencia de Desarrollo Urbano; y (v) obtención de la certificación presupuestal.

Que, según el Informe Legal N° 456-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 03 de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA I ETAPA", con CIU N° 2629396, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 44,150.77 (Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta con 77/100 soles). SEGUNDO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3,207,403.33 (tres millones doscientos siete mil cuatrocientos tres con 33/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 14.40% del monto contractual originario, (...). TERCERO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 03 de la Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. San Martín de Socabaya distrito de Socabaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" I Etapa CUI 2629396; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 44,150.77 (Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta con 77/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SAN MARTIN DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2629396.

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. San Martín de Socabaya distrito de Socabaya de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'803,609.98



Prestación Adicional N° 03	S/ 44,150.77
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.57%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	14.40%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 3'207,403.33

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'207,403.33 (Tres millones doscientos siete mil cuatrocientos tres con 33/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 14.40% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO EDUCATIVO SOCABAYA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL